

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN DETRIMENTO
DE LAS GARANTÍAS DEL PRESUNTO AGRESOR**

GABRIELA NINETH LAGUARDIA MELÉNDEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN DETRIMENTO DE LAS GARANTÍAS DEL
PRESUNTO AGRESOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIELA NINETH LAGUARDIA MELÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

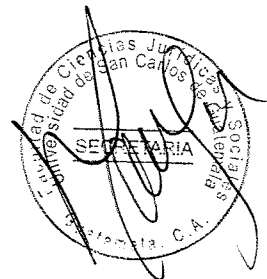
Presidente:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Vocal:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Secretaria:	Licda.	Olga Aracely López Hernández

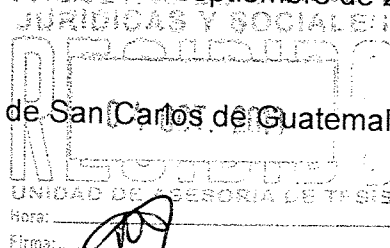
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICDA. ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 6755
Ciudad, Guatemala, teléfono 59511175



Guatemala, 20 de septiembre de 2018.

Licenciado Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

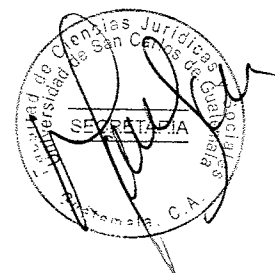


Licenciado Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, procedí a la asesoría del Trabajo de Tesis de la Bachiller **GABRIELA NINETH LAGUARDIA MELÉNDEZ**, intitulada "EVALUAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN DETRIMENTO DE LAS GARANTÍAS DEL PRESUNTO AGRESOR". En virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a Usted mi dictamen favorable en los términos siguientes:

- I. Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación que no obstante al bosquejo del Plan de Investigación que fue aprobado, estimé necesario y relevante realizarle modificaciones y con ello abarcar de una mejor manera la investigación, con el objeto de incluir en el informe final todos los principios y características de la temática planteada.
- II. El presente trabajo de tesis contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre el derecho constitucional que puede resolver la ausencia del procedimiento específico en el otorgamiento de las medidas de seguridad en nuestra legislación, lo cual vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales.
- III. La redacción, estructura de la investigación y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho constitucional, que servirá de fundamento para quien lo analice.

LICDA. ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 6755
Ciudad, Guatemala, teléfono 59511175



- IV. La tesis se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho constitucional, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación.
- V. Se considera que la ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, la que demuestra acuciosidad de la bachiller en la investigación, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- VI. El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atenta y segura servidor.

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
ABOGADA Y NOTARIA



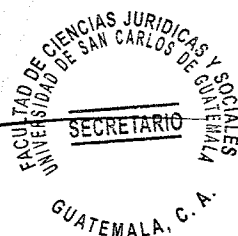
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

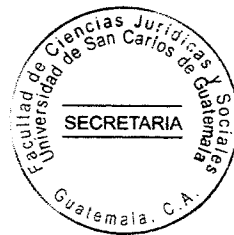


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GABRIELA NINETH LAGUARDIA MELÉNDEZ, titulado EVALUAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN DETRIMENTO DE LAS GARANTÍAS DEL PRESUNTO AGRESOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el pilar de mi vida y por haberme permitido llegar a este momento, guiarme, respaldarme en cada una de mis acciones y no dejarme desamparada en momentos difíciles. Muchas gracias.

A MIS ABUELOS:

Ericko Raúl Meléndez Santos y Vitalina Ordoñez de Meléndez, gracias por hacerme una niña de bien, hasta el cielo mi triunfo para ustedes que Dios los bendiga.

A MI MADRE:

Por haberme dado todas las herramientas necesarias para poder desarrollarme y lograr este objetivo, mami te amo, gracias por haberme dado la vida.

A MI HERMANA:

María Renate Hernández Meléndez por ser mi ejemplo a seguir, gracias por apoyarme en todo momento, estoy muy orgullosa de ti y espero llegar hacer una gran profesional como lo eres tú.

A MIS HERMANOS:

Marco Tulio, Ericko Raúl y Felipe Humberto por su apoyo moral, amistad, comprensión, cuidado y confianza; los quiero mucho.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

A mis sobrinos Jimena, Sofia, Felipe, Pilar, Yaritza y Elian. A mis tíos, en especial a Dalila y Jorge, gracias por acompañarme en este día tan especial.



**A MIS AMIGOS/AS Y
COMPAÑEROS/AS:**

Por acompañarme desde el primer semestre de la carrera y a lo largo de ella, compartir agradables y desagradables momentos un tanto particulares, así como en las diferentes aulas, en especial a Ingrid Elizabeth García Manchame y Crissthian Fernando Galicia Ordoñez gracias por su amistad y amor incondicional que Dios los bendiga. Lucía Alejandra Cabrera Ordoñez y Andrea Alejandra Lara Ríos, por estos 8 años de su amistad, cariño y comprensión, las quiero mucho.

**A LOS PROFESIONALES
DEL DERECHO:**

Licenciado Gustavo Bonilla, Fernando Antonio Chacón Urizar, Helmer Rolando Reyes García, Nérida Karina Tum Berganza, Oscar Emilio Sequen Jocop y MSc. Maida Elizabeth López Ochoa por acompañarme en este largo camino y ser mi apoyo moral, los llevo en mi corazón.

A:

Carlos Renato Reyes Juárez, gracias mi amor por ser parte de este triunfo y de mi vida, gracias a la familia Reyes Juárez por el cariño.

A:

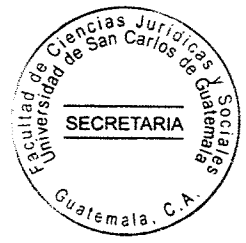
El pueblo de Guatemala, porque gracias a los ciudadanos honrados, tuve educación superior.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentenaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.

ESPECIALMENTE:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme y albergarme 7 años.

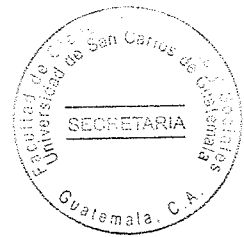


PRESENTACIÓN

Este trabajo se orienta en una investigación cualitativa, por su enfoque social, análisis inductivo e interactividad con los sujetos objeto de estudio, cuya observancia y recolección de datos permiten conocer las relaciones sociales y la realidad experimentada al evaluar la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer. Esta investigación pertenece a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho constitucional, derecho penal y derecho civil.

La investigación se enfoca a partir del año 2014 al 2017 en expedientes donde se hayan decretado medidas de seguridad ya que desde dicha fecha el tema comienza a tener un mayor auge en el departamento de Guatemala, y finalizara en el año 2017 para que científicamente se pueda comprobar mi investigación, la cual se delimitara al juzgado de primera instancia de familia del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, por lo que se presentan los factores intervinientes y desencadenantes de las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos fundamentales y, así poder aportar a través de diversas líneas de acción, herramientas útiles contando con información legal y doctrinaria interna así como derecho comparado.

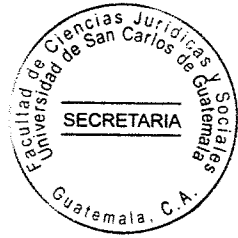
El objeto de esta investigación es la implementación de un procedimiento específico para aplicar las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer, siendo el sujeto de análisis el presunto agresor para que haga uso efectivo del derecho de defensa.



HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en los problemas que existen en la legislación que se aplica en relación al procedimiento del otorgamiento de medidas de seguridad en virtud de la ausencia de un procedimiento específico para que el agresor haga uso efectivo del derecho de defensa, vulnerando de esa forma el principio de inocencia del presunto agresor y se manifiesta abuso de derecho por parte de la presunta agraviada cuando se le otorgan medidas de seguridad en casos de denuncia de violencia contra la mujer, por tanto; la evaluación de su aplicación permitirá a los órganos jurisdiccionales una impartición equitativa de justicia.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinaria, se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia en favor de la sociedad para erradicar el detrimento de las garantías del presunto agresor, se debe evaluar la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país.

Para dicha comprobación se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, analítico, científico, dialectico, jurídico, y el sintético.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medidas de seguridad.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Concepto de medidas de seguridad.....	6
1.3. Definición de las medidas de seguridad.....	10
1.4. Características de las medidas de seguridad.....	18
1.5. Finalidad de las medidas de seguridad	21

CAPÍTULO II

2. Marco normativo de la regulación y aplicación de las medidas de seguridad.....	27
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
2.2. Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer.....	33
2.3. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	39
2.4. Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	42
2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	42

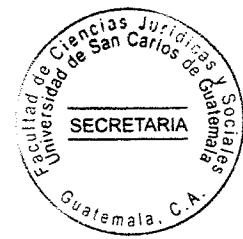
CAPÍTULO III

3. Garantías y derechos inherentes del presunto agresor.....	45
3.1. El principio de supremacía constitucional.....	46
3.2. Gradación jerárquica del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	49

3.3. El derecho de presunción de inocencia.....	50
3.4. La presunción de inocencia en Guatemala.....	53
3.5. Derecho de defensa.....	55

CAPÍTULO IV

4. Evaluación de la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer en detrimento de las garantías del presunto agresor	61
4.1. Principios generales del derecho.....	61
4.2. Igualdad del hombre y la mujer en la norma guatemalteca.....	65
4.3. Análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, respecto a la falta de un reglamento que regule la aplicación y trámite de las medidas de seguridad.....	73
4.4. Análisis de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, respecto a la protección en casos de violencia intrafamiliar..	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

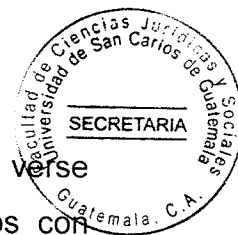


INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación deviene del problema de la inexistencia de la falta de un procedimiento específico en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en su reglamento. Siendo que esta ley regula la aplicación de las medidas de seguridad en los casos de violencia contra la mujer. El tema surge del análisis realizado al Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar vinculado al Artículo 7 y el Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que regulan una protección exclusiva para las mujeres y sanciones que recaen exclusivamente a los hombres por delitos de violencia contra la mujer.

No es un derecho absoluto. No es la nivelación absoluta de los hombres lo que se proclama, sino la igualdad relativa, por lo que se debe crear el procedimiento específico caso contrario existirá violación a los principios constitucionales de igualdad y todos los de derechos humanos, caso contrario la norma no se adapta a las demandas y exigencias de la innovación, toda vez que la modernización deja en desuso lo normado, y el derecho de la persona que ha ocupado y ocupa un lugar trascendental en la sociedad que requiere protección, de lo contrario no se ajustaría a la realidad; pues los postulados legales no protegerían a la sociedad y se vulnerarían y se limitarían en cierta forma los derechos inherentes de las personas, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos.

Guatemala es característica de una deficiencia en sus instituciones legales y la modernidad social siendo uno de sus principales problemas, pues las actividades y la estructura de éstos debe cambiar de manera sustancial y globalizado, por lo que se hace necesario adoptar procedimientos adecuados, otorgando así verdadera justicia y paz social al extinto. El objetivo general de la investigación fue demostrar que el derecho puede resolver el problema que en general consistió en la falta de un procedimiento específico para aplicar las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer debido a que se vulnera las garantías del presunto agresor.

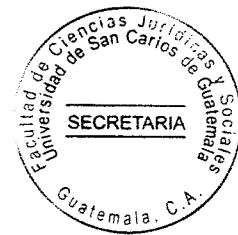


La deficiencia jurídica puede ocasionar que la relación hombre y mujer pueda verse afectado, en virtud que los marcos procedimentales modernos son superados con facilidad y vuelven obsoletos los protocolos actuales e inclusive el sistema estatal y el poder político, porque se evidencia contradicción con las definiciones modernas y las relaciones internacionales. Una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos procedimentales a las realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas.

La tesis se divide en cuatro capítulos: en el primero, describe generalidades, sentido histórico, práctico y social de las medidas de seguridad; en el segundo, el marco normativo de regulación y aplicación de las medidas de seguridad que declaran orientación y condiciones legales del desempeño de autoridades; en el tercero, las garantías y derechos inherentes del presunto agresor, en donde revela las ciencias del derecho en que se desenvuelve la problemática planteada, tal como los principios constitucionales y universales, en el cuarto, la evaluación de la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer en detrimento de las garantías del presunto agresor, que contiene un análisis jurídico, doctrinario y social de las facilidades, dificultades, ventajas, desventajas al momento de otorgarse las medidas de seguridad.

Esta investigación se sustentó en el uso de los métodos científico, dialéctico, deductivo, jurídico, analítico y el sintético, que vinculados con las técnicas; indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

Este trabajo contiene un análisis jurídico, doctrinario y social para el establecimiento de un procedimiento específico para el otorgamiento de las medidas de seguridad, en virtud de las exigencias actuales, contrario sensu se vulneran las garantías y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia y nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia.



CAPÍTULO I

1. Medidas de seguridad

La vulneración, agresión, desconocimiento y el menosprecio a los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad que se ha proclamado como la aspiración más elevada de la sociedad, lo cual impulsa a la necesidad de evaluar la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer en detrimento de las garantías del presunto agresor. El advenimiento de un mundo en que los hombres liberados del temor y de la miseria legal, disfruten de la libertad de palabra y de creencias, permiten adecuación del ordenamiento jurídico.

“La sociedad es entendida como un sistema de relaciones entre los hombres y es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión, el derecho, la ley y la adecuación del ordenamiento jurídico”.¹

Con la evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas las distintas formas de aplicación de procedimientos jurisdiccionales en virtud que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos legales a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, porque “hay una falla consistente del Estado de Guatemala, para hacer uso

¹ Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. Pág. 217.



de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones y uno de ellos es que no existe procedimientos específicos en el trámite de determinados asuntos legales”.²

1.1. Antecedentes históricos

Se considera que “para comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos en Guatemala, es imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario histórico tanto nacional como internacional”.³

Se piensa que los derechos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma, las cuales no se abarcarán en virtud de lo sintético de este informe final.

Se investigó que “al igual que los otros institutos penales que conforman el objeto de estudio del derecho penal, las medidas de seguridad se han definido de manera diversa atendiendo al particular punto de vista de su autor, sin embargo todas la definiciones las describen como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa

² Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág. 5

³ Paz y Paz, Claudia. Y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El proceso penal en Guatemala.** Pág. 65



social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola de la retribución y el castigo que identifica a la pena; Giuseppe Maggiore, la define como una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico. Federico Puig Peña la define como aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad, medidas educadoras o correccionales, o la eliminación de las inadaptables medidas de protección en sentido estricto”.⁴

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de los derechos del hombre en la ciencia del derecho, en virtud que se reconoció que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Artículo 1 de la Declaración *ut supra*, establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” El Artículo 6 preceptúa: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su

⁴De Mata Vela, José Francisco y Héctor Anibal, León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 296.



personalidad jurídica”. El Artículo 7 expone: “Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Se considera que lo mencionado, por ser normas de carácter internacional y universal, se tienen que tomar en cuenta con una amplia gama de creencias, valores y tradiciones para contribuir a la protección de los hombres robusteciendo a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de las sociedades en virtud que es muy importante el momento en el que los derechos se convierten en un código explícito normativo en los ordenamientos constitucionales para proteger a la humanidad como organización social.

La jurista Rosario Gil Pérez, en su obra define, “considera a la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan los individuos”.⁵

“Fue realmente la escuela positivista la que introdujo la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues éstas trataban de impedir la realización de futuros delitos y miran a la prevención especial,

⁵Op. Cit. Pág. 197-198.



imponiéndola a los inimputables peligrosos, y aún a los no peligrosos”.⁶

El Estado se ha visto en la necesidad de modificar y de reestructurar las normas de acuerdo a la personalidad del delincuente, con el objetivo de prevenir la realización de futuras transgresiones, previniendo a través de la aplicación de medidas de seguridad y como complemento de una sanción.

Se investigó que “en cuanto a su origen puramente legislativo se atribuye a Carlos Stoos, la consagración de la dualización “pena y medida de seguridad” en el ante proyecto del Código Penal suizo de 1893 considerado el primer cuerpo normativo que contempló en forma homogénea las medidas de seguridad; sin embargo Federico Puig Peña asienta: “El principio que se infiltra a través del edificio levantado por la escuela clásica adquiere forma y vida en las medidas de seguridad; después de la famosa monografía de Garófalo “Di un criterio positivo de la “Penallittá”, publicada en el año de 1878, la fórmula y sus consecuencias toman corporeidad legislativa poco a poco.

En un primer momento el principio adquiere desenvolvimiento incipiente en el Código mexicano de 1872, la Ley Inglesa de 1883 preparada por Carlos Stoos. La segunda fase se caracteriza por la aparición del proyecto Ferri en el año de 1921, que representa el más cumplido ensayo de reforma integral, después vienen las realizaciones sucesivas. Primeramente aparece la América Latina, que, como dice Del Rosal, limpia del peso de la tradición, podría acoger los principios innovadores con ilusión y

⁶De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 293



entusiasmo: el proyecto Ortiz del año 1926 intenta llevar a cabo a Cuba los dispositivos positivistas del proyecto Ferri; tenemos la reforma parcial realizada en 1923 para integrar el Código Penal de Argentina; en igual sentido tenemos el Código Peruano de 1924, el de Costa Rica de igual fecha, proyectos Colombianos de 1925 y 1928, y sobre todo el Código de México del año 1929. Finalmente, se centra el movimiento con el carácter dualista - penas, y medidas de seguridad, responsabilidad moral y social, y aparece el Código Rocco, al que siguen todos los códigos publicados en los últimos tiempos que, contienen en su articulado a las medidas de seguridad, o prefieren conservar la estructura que responden a las nuevas orientaciones”.⁷

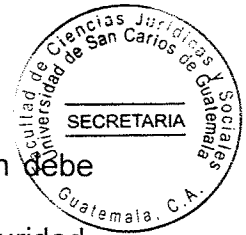
La importancia que tienen en la legislación guatemalteca las medidas de seguridad es porque la historia contemporánea de la patria, registra graves hechos denunciados por violencia generalizada, empero vulnera con esto los derechos fundamentales de las personas, por lo que es necesario por parte del Estado, la creación de leyes y reglamentos para procedimientos específicos.

1.2. Concepto de medidas de seguridad

La mayoría de investigadores permanentes del derecho coinciden que el concepto de medidas de seguridad es una institución social antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente.

“En cuanto al significado de las medidas de seguridad, es actualmente indiscutible que la función del Estado en relación a la prevención no debe circunscribirse a la mera

⁷Ibíd. Pág. 294



represión (castigo), retribución o prevención (individual o general), sino también debe realizar una función “profiláctica” a través de la aplicación de las medidas de seguridad.

Novelli – citado por Puig Peña- dijo que las medidas de seguridad pueden situarse entre las grandes reformas penales que en la historia han señalado una etapa gloriosa en el camino de la civilización.

Refiriéndose a las medidas de seguridad, Puig Peña (1959:331) dice que hoy se dispone de otros modelos de lucha contra el delito, nuevas armas de combate; el enemigo que tenía el Estado era el delincuente moralmente responsable, en cuanto a los demás aunque realizan actos dañosos para la sociedad y constituyesen un estado latente de perturbación, el Estado nada podía hacer frente a ellos (inimputables), y esto porque la pena tiene que estar con relación a la culpabilidad, cuyo asiento es la imputabilidad basado en el libre albedrío; hoy la “peligrosidad” es la nueva fórmula que cubre todo el campo sobre el que puede operar el Estado.

La peligrosidad, nace con Garófalo que la polariza en su famosa obra “Temibilita” referida sólo al agresor y atendiendo al mal previsto que hay que tener por expresión al delincuente, y otros con más acierto la extiende a otra clase de sujetos, como vagos, alcohólicos, menores de edad, etc. Las medidas de seguridad impuestas en el Código Penal Decreto Numero 17-73 en su Artículo 88 establece: “Articulo 88. Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
4. Libertad vigilada.



5. Prohibición de residir en lugar determinado.
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
7. Caución de buena conducta.
8. Uso de dispositivo de control telemático con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de medidas de seguridad.

El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ellas, a los siguientes sujetos:

- a) A delincuentes peligrosos, que se les aplicará simultáneamente con la pena y aun después de cumplida ésta, con un propósito puramente preventivo.
- b) A declarados inimputables, quienes por estado peligroso, representan un riesgo para la misma sociedad.
- c) A delincuentes no peligrosos, con el objeto de verificar si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

Al respecto Domínguez Estrada 1977: 272 manifiesta: "A los delincuentes peligrosos deberán aplicárseles medidas de seguridad que, en concordancia con la sanción readaptadora y reductora de la pena, tiendan a darles o facilitarles la adquisición de hábitos provechosos de trabajo y adecuadas formas de conducta. A los delincuentes que no manifiesten o representen mayor peligro social, deberá ofrecérseles el beneficio de la libertad vigilada. De tal manera que la aplicación de medidas de seguridad en forma adecuada, no sólo previenen la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente a ello cumple una función de reeducación, reforma, tratamiento o



rehabilitación del agresor para que nuevamente pueda incorporarse a la vida social como un ente útil a ella, sin representar ningún peligro inminente para los demás”.⁸

Las medidas de seguridad han sido conocidas en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Muchos consideran que es exclusivo de las mujeres, algunos que es una forma de proteger a las personas, o una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas.

Se considera que es el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, al aplicar las medidas de seguridad, se circunscribe a la mera represión o castigo, retribución o prevención, sino también realizar una función profiláctica a través de la aplicación de las medidas de seguridad, ya que no sólo previenen la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente a ello cumple una función de reeducación, reforma, y tratamiento del delincuente, para que pueda incorporarse a la vida social como un ente útil a ella, sin representar ningún peligro inminente para los demás.

Se piensa que las medidas de seguridad son derechos inherentes a la naturaleza humana pero en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma; en síntesis se puede afirmar que los derechos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

⁸Ibid. Pág. 294



1.3. Definición de las medidas de seguridad

Se investigó que “en 1789 la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta recogía los principios fundamentales por los que la revolución francesa enfrentó a la aristocracia y al régimen monárquico absolutista, su derrumbamiento fue tenido, verdaderamente, en el resto de Europa, como el anuncio de ese imperio de la ley que ya existía en Inglaterra. Estos principios son:

- La libertad
- La igualdad ante la ley
- La libertad individual
- La libertad de opinión y de culto
- La libertad de expresión
- El derecho de propiedad”.⁹

Se expone que las medidas de seguridad no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas les dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada estado, observando sus debidos procesos.

“La medida de seguridad es una medida no penal que, después de haberse cometido una agresión, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de

⁹Gramajo de Raxcacó, Lucila Rodas. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. Pág. 10



castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico". Federico Puig Peña la define como "Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales) o la eliminación de los inadaptables medidas de protección en sentido estricto".¹⁰

La declaración de los derechos del hombre, con su garantía de derechos individuales y la afirmación de la separación de poderes simbolizó parte esencial de cualquier norma, partiendo de los principios que todos somos iguales ante la ley.

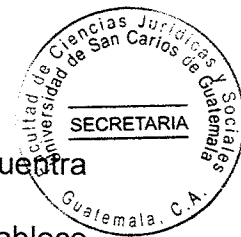
"La Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos ha manifestado que el principio de universalidad de los derechos es la piedra angular del derecho internacional.

Este principio universal, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales".¹¹

¹⁰ **Ibid.** Pág. 297

¹¹ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consulta: 10 de enero de 2018)



El libro primero título VII del Código Penal Decreto Número 17-73, se encuentra regulado lo relativo a la aplicación de las medidas de seguridad, en el que se establece que todas las medidas de seguridad aplicables no se decretarán sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.

El libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, se encuentra regulado lo relativo a las alternativas comunes o diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento, etc. A todos los procesos en el ámbito civil y es a través del cual las personas pueden prevenir los riesgos que pueden lesionar su integridad física, su patrimonio, etc.

El Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 establece que ejecutada la providencia precautoria el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de los 15 y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado previo incidente; la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República Guatemala, establece independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y proveer la ejecución de lo juzgado; los otros organismos de Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.



El Artículo precitado al referirse a la función de la jurisdicción lo hace con la fórmula de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y correlativamente con esas dos subsunciones suele hablarse de la existencia de dos procesos, de conocimiento o declaración y de ejecución. “De la misma manera, y con referencia a las clases de pretensión, suele hablarse de pretensiones declarativas y de pretensiones ejecutivas, por lo que desde varios puntos de vista puede llegarse a la conclusión de la existencia de otra manera de establecer tres clases de proceso.

Llamadas también providencia de urgencia, bajo este título, nuestro ordenamiento civil adjetivo vigente autoriza al juez a decretar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean las más idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son de las enumeradas anteriormente; la existencia del Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, permite que el juez pueda decretar cualquier medida de garantía, distintas a las señaladas esta norma se hace necesaria, porque no es posible prever todas las situaciones que pueden presentarse en materia de providencias cautelares; el Juez tendrá que usar su buen criterio, según los casos y circunstancias; sin embargo, la aplicación de esta norma no se sustrae a la disposición general que obliga a la constitución previa de garantía para la adopción de medidas cautelares, salvo los casos en que el Código permite que baste la presentación de la demanda para que el Juez la ordene, al proceso cautelar no se refiere el Artículo 203 Constitucional, pero cada vez, con más fuerza la doctrina viene poniendo de manifiesto que se trata de un *tertiumgenus* que se corresponde también con una subfunción de la jurisdicción y con una clase de pretensión. Aparece así tres clases de proceso en nuestro ordenamiento civil: declarativo, de ejecución y el cautelar.



Dentro de lo que el Código Procesal Civil y Mercantil denomina “providencias cautelares, para la seguridad de las personas, deben distinguirse tres supuestos, uno de verdadera providencia cautelar y dos que no tienen esta condición”.¹²

El Artículos 516 a 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que:

1º. “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia civil (y por razón de urgencia los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias que hubieren practicado). Decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.”

Se considera que pueden observarse, que en la aplicación de las medidas para la seguridad de las personas:

- 1) Puede adoptarse de oficio por el juez o a instancia de parte, pero al no decirse quien es parte, la solicitud puede provenir de cualquier persona, sin que exija una legitimación determinada.
- 2) La solicitud de la parte puede hacerse por escrito o verbalmente, aunque de esta última deberá levantarse acta.
- 3) No se dice tampoco qué persona puede ser la asegurada, lo que significa que puede serlo cualquiera, mayor o menor de edad, hombre o mujer.

¹²Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 131.



4) Lo que se persigue con la medida es, primero, protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a incoar un proceso contra quien les ha infligido los malos tratos o los actos reprobables.

2º. La medida se practica trasladándose el juez al lugar donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud si la hizo ella misma, y designando la casa o establecimiento a que debe ser trasladada.

3º. Hecho efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, el juez deberá proceder a:

- 1) Entregar mediante acta los bienes de uso personal (lo que supone que antes ha exigido que los entreguen en el lugar donde se encontraba la persona asegurada).
- 2) Fijar la pensión alimenticia que debe ser pagada en el caso que procediere, y señalado quien debe pagarla.
- 3) Tomar las demás medidas necesarias para la seguridad de las personas protegidas.
- 4) Entregar orden para que las autoridades le presten la protección del caso.

4º. Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, esta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes y, contra el auto cabe recurso de apelación, sin que se interrumpan las medidas.

5º. La persona protegida, al estar en libertad de expresar su voluntad, puede proceder a iniciar el proceso que considere oportuno y contra quien estime conveniente,

poniéndose así de manifiesto que esta oportunidad de la medida sí puede tener la condición de cautelar.

El Estado debe adoptar medidas legales de protección y prevención que garanticen la tutela judicial efectiva de las víctimas directas e indirectas, ya que en Guatemala son muchos los casos por violencia Intrafamiliar que se denuncian, razón por la cual el Estado de Guatemala siendo el garante constitucional de proteger a la persona y a la familia, ha emitido leyes y reglamentos con el fin de normar este tipo de procedimientos. Se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, los deberes que el Estado de Guatemala asume con relación a la persona y la familia, siendo algunos de estos establecidos en los Artículos siguientes:

Artículo 1º. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 4º. Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Artículo 47 Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.



El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República creó, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, en dicha ley se otorga facultad al órgano administrador de justicia, (jueces de paz o de primera instancia de familia), para que emitan resoluciones a favor y con base a denuncia presentada por presuntas víctima de violencia intrafamiliar, denuncia que puede ser interpuesta, por una persona sin importar su edad, o en su efecto una entidad gubernamental, no gubernamental, u organizaciones sociales conocedora de un hecho de violencia intrafamiliar cometido dentro del territorio nacional.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96, es el resultado de dos convenios suscritos por Guatemala, el primero La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República de Guatemala, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la mujer, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, aprobada por el Decreto Ley número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982; ratificada por Guatemala el 8 de julio de 1982, depositando el instrumento el 12 de agosto del 1982, y publicado en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1982. El segundo: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Aprobada en la VII sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos OEA, celebrada el nueve de junio de 1994, en la Ciudad Belem. Do Pará, Brasil. Ratificada por medio del Decreto 69-94 del Congreso de la República.



Se piensa que ninguno de los diversos derechos ha caído del cielo, sino que todos han sido conquistados por otras tantas generaciones de movimientos de lucha y revuelta: primero liberales, luego socialistas, feministas, ecologistas y pacifistas, etc. y todo por bienestar de la humanidad, notorio en el derecho positivo, lamentablemente a veces no se crean sus respectivos procedimientos específicos.

1.4. Características de las medidas de seguridad

Los numerosos juristas, que se han dedicado al estudio de las características de las medidas de seguridad le atribuyen diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar. *Ut infra* se presentan las más importantes.

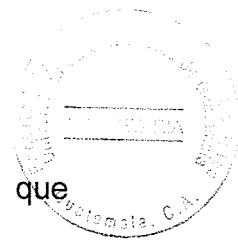
- Responden al principio de legalidad; quiere decir que no podrán imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley. No se decretaran medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.
- Universalidad: "Hace referencia a que la titularidad de los derechos, corresponde a toda persona sin que exista ninguna condición física, social, económica u otra a la que esté sujeta dicha titularidad".¹³

Se considera que la conceptualización *ut supra*, comprenden y pertenecen a todos los individuos por emanar de la propia naturaleza humana, correspondiéndoles derechos a todos por igual.

¹³López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 17.

- Inalienables: Tienen la cualidad que por naturaleza o por ley no pueden transferirse a otro sujeto, porque la persona humana por el sólo hecho de serlo, posee estos mismos derechos en igualdad de condiciones.
- El vocablo inalienable hace referencia a la imposibilidad tanto jurídica como material del hecho que una persona pueda transmitir sus derechos hacia otra, la cual está debidamente protegida por los ordenamientos jurídicos vigentes.
- Interdependencia: Esta es una característica fundamental para el correcto entendimiento de la materia, ya que por lo general existe la creencia que los derechos tienen un orden jerárquico, empero, es exclusivamente para analizar y precisar el momento histórico en el que fueron reconocidos por los Estados.
- Imprescriptibles: Los derechos son imprescriptibles porque no se requiere, ni se pierden por el transcurso del tiempo. Obviamente hace recordar el carácter eterno que se les atribuía a estos derechos y todos no deben disminuir sus efectos.
- Igualdad y no discriminación: Se puede hacer referencia a que son inherentes a toda persona sin ninguna condición hombre y mujer por igual; todas las personas son iguales y no pueden ni deben ser discriminadas por ninguna razón. En características como éstas, se evidencia aún más, como las mismas se complementan con otras y que no puede existir una sin que exista la otra, así es como funcionan puesto que, si uno se ve afectado, se afectan los demás.

El Artículo 202 Bis del Código Penal establece: Discriminación. “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad,



discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público."

Las medidas de seguridad son medios o procedimientos que utiliza el Estado; quiere decir que la imposición de medidas de seguridad corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, toda vez que en nuestro país tienen carácter judicial y no administrativo.



De lo expresado anteriormente se puede establecer que las características de las medidas de seguridad es que son medios o procedimientos que utiliza el Estado, tiene un fin preventivo, rehabilitador no retributivo, son medios de defensa social, su aplicación es por tiempo determinado, y deben responder al principio de legalidad.

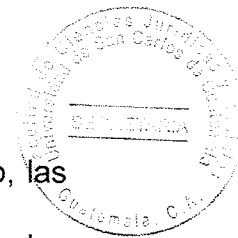
Toda característica es que deben ser garantizados y respetados por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, pues éstos cumplen con esta obligación a través de la legislación nacional y por la ratificación o adhesión de tratados internacionales vigente dentro de los sistemas jurídicos, de lo contrario se vulneraría la Constitución Política de la República, en este caso nuestro país, Guatemala.

1.5. Finalidad de las medidas de seguridad

Se considera que es necesario conocer los fines de las normas en virtud que “en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes, fortaleciendo así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.¹⁴

Según el Artículo 4 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008, establece que: “Coordinación interinstitucional. El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de

¹⁴ Dighero Herrera, Saúl. **Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República interpretada.** Pág. 3.

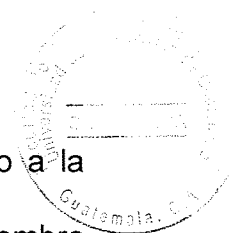


políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia”.

Se expone que existen múltiples doctrinarios en cuanto a este tema con una pluralidad de perspectivas que favorecen el desarrollo completo de la persona humana. Instan a la mujer que para prevenir la violencia contra las mujeres, existe las medidas de seguridad e instalan a ésta en la convivencia político jurídico de una manera favorable a la dignidad personal, limitan al Estado y al poder y confieren legitimación al régimen de la mujer para el uso de las medidas de seguridad. Todo ello es así porque manifiestan un conjunto cultural de valores y de bienes que es propio encada sociedad para expandir los anteriores efectos; ahí reside los fines de los derechos.

Se expone que diferentes autores han incursionado en que cada persona existe siempre como hombre o como mujer, no hay otra posibilidad, y esa diferencia sexual es la diferencia natural más profunda que existe entre los seres humanos. Hombre y mujer son idénticos y diferentes. Son idénticos como personas, ya que tienen la misma naturaleza humana, pero son sexualmente diferentes, por lo que, es de suma importancia realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, en virtud que éstos son “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.¹⁵

¹⁵ Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág.66.



La persona, se ha de decir que la condición de varón o mujer pertenece tanto a la biología como al espíritu, a la cultura y a la vida social. La persona humana es hombre o mujer y lleva inscrita esta condición en todo su ser.

“La persona es el ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones”.¹⁶

“Persona es en cuanto sujeto de derecho, un ser que puede ser titular de derechos y obligaciones, a un concepto de persona como ser humano integrado en la sociedad, verdadera causa y fin del derecho, al que se reconoce dotado de valores y bienes prejurídicos, pero cuya realización requiere que sean reconocidos e incorporados al ordenamiento, entre otras razones porque el hombre vive en sociedad y el derecho sirve para ordenar la convivencia”.¹⁷

Es menester hacer mención que una persona, es un ser capaz de vivir en sociedad y que tiene sensibilidad, además de contar con inteligencia y voluntad, aspectos relevantes en la humanidad. Una persona es alguien específico, ocupa o abarca aspectos físicos y psíquicos del sujeto que lo definen en función de su condición de singular a único.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo No. 384-2001, del 14 de septiembre de 2001, del Presidente de la República de Guatemala, que en su Artículo 1, numeral 21, preceptúa

¹⁶Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 715.

¹⁷ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil. Parte general**. Pág. 69.



que: “Persona: Ente susceptible de adquirir derecho o contraer obligaciones sean éstas individuales o jurídicas”.

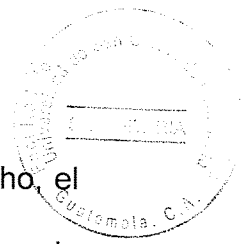
La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en su Artículo 1, numeral 2, establece: “Persona es todo ser humano”.

La persona constituye el eje fundamental del derecho en general, puesto que es la destinataria de las normas jurídicas que lo integran; sin hombres y mujeres y sin vida social las medidas de seguridad no existirían pues no podría cumplir con su función de instrumento para la organización justa de la convivencia. El derecho no crea a las personas, sino que únicamente se limita a reconocerles la personalidad que les corresponde por el simple hecho de serlo. Lo relativo a la persona se encuentra regulado en el Libro Primero del Código Civil, denominado “De las personas y de la Familia”. Cada país cuenta con legislación propia que en general regula los mismos aspectos.

“Como ocurre siempre en la doctrina, existen diversas formas de agrupar las medidas de seguridad, atendiendo a la particular opinión de cada especialista, sin embargo las más importantes y aceptadas generalmente se hacen atendiendo al momento en que éstas se imponen, a los fines que persiguen, y a los bienes jurídicos que privan o restringen”.¹⁸

La persona posee dignidad propia, la cual no se fundamenta en el pensamiento contra determinados hombres, sino en la naturaleza humana misma, otorgándole derechos

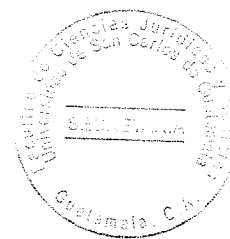
¹⁸De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 293



fundamentales e inherentes a su ser, siendo el único papel del Estado y el derecho, el reconocer y velar por la protección de aquellos, lo cual requiere que se debe evaluar la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer en detrimento de las garantías del presunto agresor.

Se concluye este capítulo enfatizando las medidas de seguridad no dependen de la comisión de un delito o falta, son pre delictuales y se imponen en atención a una presunta violencia intrafamiliar o contra la mujer con un fin profiláctico, de tal manera que se pueda evitar la probable infracción a la ley, empero, no se ha especificado su procedimiento específico.

El Estado no cumple con amparar el principio de defensa consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala y por otras leyes, en el procedimiento del otorgamiento de las medidas de seguridad. Al permitirse la aplicación de un correcto procedimiento en el proceso se resolverían las dos problemáticas que esto provoca; primera de tipo técnico jurídico y segunda de tipo práctico. En el primero de los casos; si la norma existe porque no aplicarse. En el segundo caso eventualmente el presunto agresor puede resultar afectado por el incumplimiento de la obligación y por ende, la vulneración de su derecho y en cuyo caso lo mejor sería establecer mecanismos para su debido cumplimiento y observancia



CAPÍTULO II

2. Marco normativo de regulación y aplicación de las medidas de seguridad

Se considera que la doctrina del derecho ha alcanzado una cierta unidad en las últimas décadas, sobre todo “después de las declaraciones del Instituto de Derecho Internacional, formulada en sucesión de Cambridge de julio de 1931, y de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de La Haya de agosto de 1932, respecto de criterios de la necesidad de establecer el derecho en sí la correcta aplicación de procedimientos legales, que ha terminado por imponerse en las más modernas legislaciones”¹⁹

Ut supra permite evaluar la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer en detrimento de las garantías del presunto agresor, en virtud del interés que ha generado en la actualidad tanto en el ámbito nacional como internacional el tema relacionado, bajo el argumento de que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no existe un procedimiento específico en el trámite del otorgamiento de las medidas de seguridad en una forma integral de conformidad a los avances logrados en el campo del derecho a nivel mundial, eliminando deficiencias y ambigüedades, ya que sólo se tramita por la vía de los incidentes, lo cual trae como consecuencia que el presunto agresor no sea notificado inmediatamente por el órgano jurisdiccional que decretó las medidas de seguridad en su contra, vulnerando así algunos derechos constitucionales.

¹⁹ <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Guatemala, 29 de enero de 2018)



El Estado de Guatemala no ha dejado a un lado la labor de plasmar dentro de su ordenamiento garantías, derechos y libertades, dentro de ellos se encuentran los siguientes cuerpos normativos que sin atender a un orden de tipo jerárquico, de tiempo o materia dentro del derecho guatemalteco, contienen disposiciones de esta naturaleza.

Se piensa necesario presentar un breve esbozo de lo que se ha definido con relación a la temática intitulada, desde el punto de vista doctrinario como lo que se ha legislado en relación con el tema, sus efectos, en virtud que sus deficiencias procedimentales en la actualidad se han convertido en uno de los problemas más grandes de Guatemala.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El jurista Francisco Javier, Chuc Vargas, en su obra, expreso “La Constitución sirve de base para construir la democracia y el régimen de legalidad, y deja en plena espontaneidad y libre juego las libertades de los hombres en todos los órdenes y restringir la función del derecho y del Estado a la garantía de las libertades mediante la administración de justicia que vela por ellas y la defensa material interior y exterior, sin intervenir para nada en la realización de los fines humanos concretos de bienestar”.²⁰

Se considera necesario desarrollar un análisis jurídico, doctrinario y social a la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que ha ocupado un importante lugar en la sociedad, porque en ella misma se preceptúa que es la ley suprema de Guatemala, ya que todas las normas contenidas en la Constitución pueden

²⁰ Op. Cit. Pág. 46.

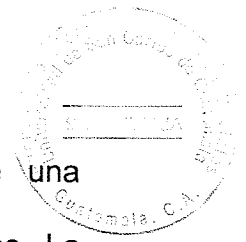
ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariados o tergiversadas, es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

El abogado Ramiro De León Carpio, al referirse a la Constitución indica: “Es el conjunto de normas jurídicas de carácter fundamental, que rigen la organización y las relaciones entre los poderes públicos, fijan los principios básicos del Derecho Público de un Estado y garantizan las libertades de los habitantes”.²¹

Constituye el sistema de ordenamiento jurídico-político de la nación, creada en el año de 1985 por la Asamblea Constituyente, es la carta magna y norma suprema de la legislación guatemalteca, establece la función estatal, su organización y la relación con los particulares, conteniendo los derechos mínimos y fundamentales, en materia sustantiva, procesal, individual y colectiva, de todos los habitantes del territorio nacional.

Se considera que la Constitución Política de la Republica de Guatemala de una nación representa en sus elementos que la integran; la esencia, la finalidad, las características, en suma; dicta la forma de organización que el Estado ha adoptado en la sociedad para contribuir y robustecer la protección del orden constitucional. La constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual.

²¹Op. Cit. Pág.16.



Toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita de una organización jurídica y política que tiene que ser cumplida y acatada por todos. La Constitución es la ley que cumple con este papel fundamental de establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamado con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal. Así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, como lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas. La Constitución es la ley de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. En ella se establece, en primer lugar el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes (derechos humanos); se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos, en armonía con el interés social, y los medios de defensa del orden constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala se vitaliza resolviendo la conflictividad de los ciudadanos, logrando cierto grado de igualdad para alcanzar el desarrollo nacional que beneficie a todos o a la mayoría de guatemaltecos. La Carta Magna garantiza, establece límites y define parámetros para el disfrute de derechos, clásico ejemplo son los Artículos 1 y 2 cuando establece que el Estado debe proteger a

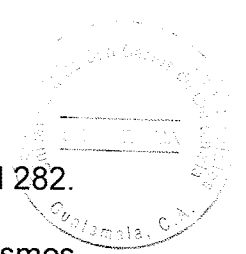


la persona y a la familia, y garantizarles a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene en primer lugar el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes (derechos humanos); se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos, en armonía con el interés social, y los medios de defensa del orden constitucional.

Es de suma importancia pormenorizar como doctrinariamente los jurisconsultos han examinado el estatus de la Constitución y estos coinciden en clasificar su estructura y proponen que se encuentra dividida en tres diversas partes que revelan en general los rasgos específicos, formulaciones y las orientaciones del contexto económico, social y político de la siguiente manera:

1. Parte dogmática: Se encuentra comprendida en los títulos I y II de la Constitución Política, artículos del 1 al 139. Contiene las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos. Resuelve la manera como se sitúa a los hombres políticamente con dignidad y respeto a su libertad y sus derechos.
2. Parte orgánica: Está contenida en los títulos III, IV, y V, artículos del 140 al 262. Es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias. Organiza al poder, sus órganos, sus funciones, sus relaciones.



3. Parte pragmática: Se encuentra contenida en los títulos VI y VII, artículos 163 al 282.

Es la parte en la que se encuentran establecidas las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución.

Los Artículos 4, 12, y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son la base legal en la presente investigación en virtud de que el Estado de Guatemala garantiza a todas las personas el derecho de igualdad, de defensa, y de presunción de inocencia; todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, a través de esto podemos hacer mención que el presunto agresor no goza del derecho de igualdad desde el momento en que no es notificado por el órgano jurisdiccional ni escuchado por el mismo y trasladado sin saber si es culpable o inocente. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente o preestablecido.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene doctrina legal en que la igualdad referida es la que trata igual a los iguales en iguales circunstancias.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer, cualquier que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, garantizando el



derecho a la vida, la integridad y seguridad de la persona desde su concepción, de ahí, la obligación del Estado a garantizar la vida de las mujeres, a través de acciones concretas que se traduzcan en beneficio para ellas; derechos sociales y mecanismos constitucionales para defender los derechos que invisten no solo a las mujeres si no a todas las personas que consideren que están o pueden ser objeto de detrimento en sus derechos humanos, estos mecanismos consolidan los derechos de las mujeres a nivel nacional, sin excluir todos aquellos que por disposición de otras leyes de derecho interno puedan superar o agregar a los contenidos en la constitución; en disposiciones de derecho internacional, tienen privilegio los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

2.2. Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer

El Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, fue emitido el 9 de abril del 2008, y publicado el 07 de mayo del 2008, el cual se encuentra vigente a partir del 15 de mayo de 2008, en el Diario Oficial de Centro América.

Es una ley penal, de orden público, y especial que tiene como objetivo garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos conllevando detrimento de las garantías del presunto agresor o sujeto activo.

El Artículo 7 de la ley intitulada sirve de base legal para “el que comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.”

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a 12 años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Es una ley especial y también se considera una medida de protección a las mujeres que sufren de violencia, específicamente en sus derechos humanos. Por lo que el Estado de Guatemala desde el momento que ratificó los convenios internacionales de protección a



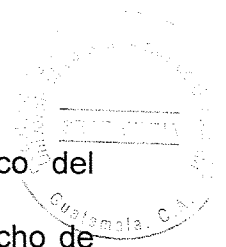
las mujeres, se obliga a proteger y tutelar el acceso a la justicia, por lo que se establece la necesidad de incorporar y crear un ordenamiento jurídico que garantice la protección de los derechos y las sanciones a los que las infrinjan.

Se considera que de conformidad a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 13, en cumplimiento del principio de especialidad, deberá aplicarse, ante los hechos de violencia en contra de las mujeres, en sus distintas manifestaciones, la ley penal especial, la cual prevalece sobre la ley penal general.

La discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es un problema que afecta el país, la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios internacionales sobre derechos humanos en materia de protección a mujeres, son la base para la creación y vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

El espíritu de la presente ley está dirigido, en la totalidad del contenido a la protección de los derechos que asistan a las mujeres; y la ley debe aplicarse, cuando se vulnere el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, su contenido es primordialmente la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En los considerandos, de la Ley Contra el Femicidio, resalta la intención del legislador de erradicar la violencia, discriminación y menoscabo de la integridad de la mujer, por el simple hecho de serlo, en concordancia con el derecho humano de igualdad; por lo que era necesario contemplarlo en una ley ordinaria para su efectiva erradicación. La ley

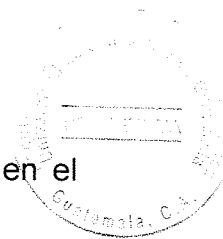


contra el Femicidio, define como misoginia “odio hacia las mujeres”, típico del patriarcado, en donde la mujer es descalificada y menoscabada por el solo hecho de serlo; por lo que se regula tales acciones como circunstancias dentro de los tipos penales de femicidio y violencia contra la mujer. La ley incluye la reparación y el resarcimiento de la víctima, indicando que no importa el ámbito de ocurrencia de la violencia en contra de las mujeres, ésta deberá ser sancionada.

El Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, establece: “...Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.”

Esta regulación viene a complementar la regulación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no solo porque amplía los supuestos en los cuales una víctima puede gozar de medida de seguridad ampliando el concepto “intrafamiliar”, conforme la definición de “ámbito privado” contenida en el Artículo 4, la cual comprende también relaciones de afectividad no derivadas de convivencia, como el caso de la agresión cometida por novio o ex novio, sino porque reafirma el carácter tutelar de las medidas de protección, las cuales en los casos de violencia en el ámbito privado, deben dictarse con la sola denuncia.

Ello no implica que en los hechos de violencia ocurridos en el ámbito público, no puedan otorgarse medidas de seguridad, solamente está generando una condición



normativa especial mas no es excluyente para el otorgamiento de las mismas en el ámbito público, caso en el cual deberán ser solicitadas.

Por otra parte como lo regula el Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, amplía la competencia material de los órganos jurisdiccionales para el otorgamiento de medidas de seguridad, ya que la misma establece que “el órgano jurisdiccional que conozca deberá dictar las medidas de seguridad...”, lo cual implica que los jueces del ramo penal que conozcan los Casos por delitos que comprendan violencia contra la mujer, podrán dictar las medidas, ya que conforme la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, solo tenían competencia los jueces de paz y de familia.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece además, la creación de un órgano jurisdiccional que conozca todos los casos previstos en dicha ley sin perjuicio de la competencia penal.

Para el efecto, el Acuerdo 23-2008 de la Corte Suprema de Justicia en su Artículo 2 establece: “Son competentes para conocer los casos que señala la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en toda la República, los Juzgados de Paz; de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; las salas de Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, los Juzgados de Familia; las Salas de Apelaciones Civiles y de Familia, y las Cámaras Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia, en lo que corresponda son competentes para conocer en los casos de medidas de seguridad o cautelares los propios jueces en razón de la materia y de su conocimiento tomando en



cuenta el resto y exposición de la mujer en la posibilidad de la comisión de hechos que lleguen a configurar delitos.”

El acuerdo aclara que son competentes para conocer en los casos de medidas de seguridad, los propios jueces en razón de la materia y conocimiento; lo que deberá entenderse, como el poder de dictar medidas de seguridad.

Sin embargo, ni la ley ni el relacionado acuerdo, establecen la competencia para conocer de todo lo relacionado con las medidas de seguridad otorgadas, por lo que habrá de remitirse a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, conforme la cual, deberá ser un juez de familia.

Por otra parte la ley prevé el establecimiento de una fiscalía especializada del Ministerio Público para la persecución de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer, así como la creación de órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos que la misma ley contempla.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece en su Artículo 25, que para complementar dicha ley serán aplicables las disposiciones del Código Penal y Procesal Penal, Ley del Organismo Judicial, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley de Desarrollo Social, Código Civil y Procesal Civil y Mercantil. Además de las contenidas en el mencionado artículo, se suma la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que tiene como objetivo extender derechos de las mujeres contenidos en otros cuerpos jurídicos, bajo los principios de

celeridad y eficacia del proceso penal, a través de las disposiciones procesales penales, así como el trámite civil de la reparación de daños y perjuicios.

2.3. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, "puede ser presentada la solicitud de medidas de seguridad por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos humanos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

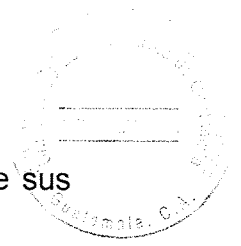


f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,
2. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.”

La ley *ut supra*, específicamente su Artículo 7, regula las medidas de seguridad “establecidas en casos de violencia intrafamiliar, además de las que se encuentran establecidas en el Código Penal. Los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad y se podrá aplicar más de una medida:

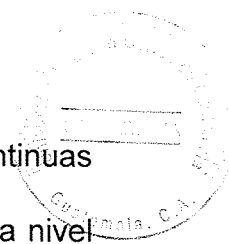
- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.



- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo". En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

El marco normativo que sustenta legalmente los avances en materia de derechos



humanos de las mujeres ha logrado consolidar a Guatemala, a través de las continuas luchas de las mujeres, feministas y organizaciones de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional.

2.4. Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW 1981

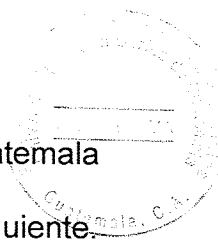
Fue ratificada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto número 49-82 del Congreso de la República de Guatemala, entre los derechos de la mujer que tutela esta convención se encuentra:

- a) Derecho a la vida,
- b) El derecho a no ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos, o desagradables,
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo o normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno,
- d) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona,
- e) El derecho a la igualdad ante la ley,
- f) El derecho a la igualdad ante la familia,
- g) El derecho al más alto nivel de salud física y mental,
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará 1994

En junio de 1994 fue impulsada por la Comisión Interamericana de Mujeres de la

Organización de Estados Americanos, el cual fue ratificado por el Estado de Guatemala a través del Decreto número 69-94, el cual entro en vigencia en enero del año siguiente.



Dicha convención fue creada específicamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así mismo reconoce que la violencia contra la mujer puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

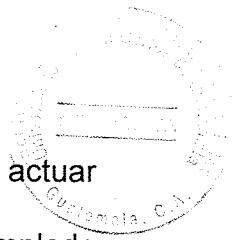
En su Artículo 7 establece las obligaciones de los Estados partes de igual manera en el Artículo 12 abre la puerta para que cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental pueda denunciar al Estado por no cumplir con alguna de las obligaciones.

La Convención establece en sus artículos 4, 5 y 6 los derechos humanos de las mujeres. "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

Se concluye este capítulo en que es importante tener claridad en la relevancia de la coordinación de todos los servicios especializados y conjuntar los esfuerzos institucionales para el adecuado abordaje de la violencia contra las mujeres, así como crear y fortalecer los mecanismos necesarios para dar respuesta a sus demandas de justicia, de dejar en detrimento las garantías del hombre.

Es necesario realizar esfuerzos para que la población tome conciencia acerca de la

violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y la necesidad de actuar frente a ella para contribuir a erradicarla. La legislación guatemalteca, ha contemplado la creación de medidas seguridad en los cuerpos normativos distintos expuestos, por lo que es necesario manifestar que hay diferenciación en cuanto a las medidas reguladas en el Código Penal guatemalteco y aquellas incluidas en las leyes ya expuestas.



CAPÍTULO III



3. Garantías y derechos inherentes del presunto agresor

Se considera que una garantía es un seguro que tiene la sociedad sobre ciertos derechos inalienables e imprescriptibles que pertenecen a todos sin posibilidad de renuncia o violación. “Las garantías dentro del derecho, son los derechos constitucionales, es decir, esos que han sido incluidos en la Constitución, norma o ley constitutiva que organiza un estado”.²²

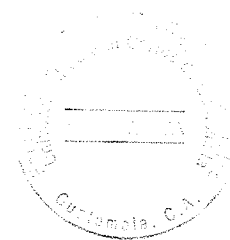
Se expone que mientras existe un legislador que dicta las leyes, lo han de cumplir los ciudadanos, el derecho y las normas jurídicas son fruto de la voluntad de los pueblos. Mientras en los Estados existen jueces encargados de velar por el cumplimiento de las leyes a las que todos los ciudadanos están sometidos, estos mecanismos de aplicación son mucho más primitivos y menos sofisticados

“El término garantía proviene del vocablo anglosajón warantie, que significa; acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, equivale pues en su sentido nato aseguramiento o afianzamiento pudiendo denotar protección, respaldo defensa salvaguardia. Las garantías son los derechos que reconoce el Estado a todos sus ciudadanos: garantías constitucionales”.²³

“El Estado Guatemalteco tiene, en tal sentido, un compromiso integral de protección y realización de los derechos fundamentales que no se agota en el ámbito interno en

²² <http://definicion.mx/garantias-individuales/> (Consultado: 22 de enero de 2018)

²³ Burgoa, Ignacio. **Garantías individuales**. Pág. 53.



garantías o principios”.²⁴

Se piensa que existe en la doctrina una serie de garantías o principios que permiten interpretar en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los principios que a continuación se establecen, deben ser tomados:

3.1. El principio de supremacía constitucional

La supremacía constitucional consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado. Significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución, y toda norma inferior debe reflejar su contenido. Se subdivide así:

a. El sub-principio de unidad jurídica

Por unidad jurídica debe entenderse la compatibilidad existente entre normas de igual o diferente jerarquía.

A través de este sub-principio constitucional se asegura la compatibilidad vertical y horizontal de las normas dentro de un ordenamiento jurídico: las normas inferiores deben adecuarse a las superiores y las normas de igual nivel no pueden contradecirse pues la norma superior decide el conflicto.

²⁴COPREDEH. Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015**. Pág. 1.



La Constitución establece a través del principio de supremacía constitucional la unidad del ordenamiento jurídico, plasmado en Guatemala en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen que serán *nulas ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.

b. Sub-principio de razonabilidad

Este sub-principio constitucional consiste en que los actos y resoluciones de cada uno de los poderes del Estado deben ser razonables, es decir, que se produzcan respetando el debido proceso legal.

Las leyes pueden limitar el ejercicio de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable.

Las leyes irrazonables lo son porque afectan más de lo debido hasta llegar a ser injustas, los derechos individuales, de modo tal que dicho perjuicio no redunde en beneficio o si redunde, no se justifica de los intereses sociales.

c. Necesidad de rigidez de la reforma constitucional

Si no hubiera supremacía constitucional, la constitución podría ser reformada por los procedimientos legislativos ordinarios y, en consecuencia, se convertiría en una constitución flexible. En Guatemala, una de las características de la Constitución Política es su rigidez, ya que sólo puede ser reformada mediante un procedimiento distinto y más dificultoso que el establecido para reformar la legislación ordinaria

Artículos 278 a 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



La Constitución contiene una serie de normas dirigidas a garantizar su propia estabilidad. La estabilidad constitucional se logra al dificultar su reforma, imponiendo su cumplimiento y aplicando remedios ante situaciones que la pongan en peligro.

d. Distinción entre poder constituyente y poderes constituidos

El poder constituyente es la facultad que tiene una comunidad de poder darse su propio ordenamiento jurídico y cambiarlo en cualquier tiempo; por medio de él se fijan los límites a la actuación del Estado, y por ello el Estado no puede ser absolutamente soberano, pues de serlo, no podría limitársele.

El poder constituyente se sitúa fuera del Estado, es metajurídico, y es superior a los poderes constituidos. Por su parte, el poder constituido es un poder más limitado, toda vez que su existencia deriva del poder constituyente.

Al diferenciar el poder constituyente del poder constituido, el derecho establece una distribución funcional de competencias dirigida a determinar quiénes crean los distintos niveles jurídicos.

e. El ordenamiento jurídico como una gradación de distintos niveles

Estos niveles van desde la constitución hasta los actos de ejecución de los órganos públicos.



f. Protección del estado de derecho

Esto en virtud de que los poderes constituidos deben ordenar su actuación dentro del marco legal que les ha establecido el poder constituyente.

3.2. Gradación jerárquica del ordenamiento jurídico guatemalteco

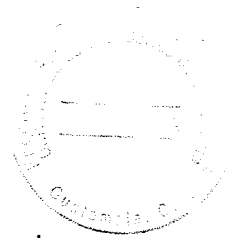
"Hans Kelsen fue el primer jurista que fundamentó la validez del derecho en la jerarquía del ordenamiento jurídico, al cual considera como un sistema cerrado de normas que pueden representarse mediante una pirámide invertida. Coloca en su base a la Constitución, continúa con las leyes ordinarias; en la siguiente escala coloca las normas reglamentarias; para terminar en el vértice inferior con las normas individualizadas. Tal pirámide jerárquica es elaborada atendiendo al grado de generalidad de las normas, partiendo de la norma suprema, que es la Constitución, hasta concluir con las normas individualizadas".²⁵

El ordenamiento jurídico guatemalteco comprende un sistema jerárquico en el que la validez de una norma legal depende de su concordancia con otras normas jerárquicamente superiores, hasta llegar a la constitución.

Dicho sistema jerárquico está constituido de la siguiente manera y en ese orden:

1. Constitución o ley fundamental;
2. Leyes Constitucionales;
3. Tratados Internacionales;
4. Leyes Ordinarias;
5. Disposiciones Reglamentarias;
6. Normas

²⁵ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 50.



individualizadas.

Se puede aludir que el ordenamiento jurídico guatemalteco es un sistema jerarquizado, donde las normas jurídicas ocupan distintas posiciones y algunas de ellas (precisamente las que ocupan un lugar superior dentro de esa escala) influyen en el contenido y en las condiciones de validez de las normas inferiores.

Esta estructuración del orden jurídico preserva su coherencia ya que las normas de menor jerarquía que contradicen a las normas superiores son inválidas. La invalidez que surge de la contradicción con las normas constitucionales se denomina inconstitucionalidad.

3.3. El derecho de presunción de inocencia

Desarrollar el tema de la presunción de inocencia es de suma importancia, en virtud que dicha presunción, como derecho fundamental del ser humano, se puede quebrantar por el otorgamiento desmedido de las medidas de seguridad.

Se analiza entre todos los derechos reconocidos por la norma suprema del Estado, la presunción de inocencia contenidos en el Artículo 14, así como los que establece el Código Procesal Penal en los Artículos 4 y 14, y tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala, en la búsqueda de fortalecimiento del estado constitucional de derecho y el sistema democrático en Guatemala.

La presunción de inocencia implica que la carga de la prueba del delito y de la participación del imputado corresponde al acusador, la duda beneficia al acusado. El



imputado debe ser tratado como inocente en todas las etapas del proceso penal, hasta que no se dicte contra él una sentencia condenatoria en la que se le haya encontrado culpable como autor o cómplice de determinado delito, en este caso el presunto agresor.

La presunción de inocencia es *juris tantum*, en virtud que resulta del propio derecho. Es una conjetura legal que puede ser desvirtuada por prueba en contrario; surte efecto mientras no se establezca su inexactitud, ya que la verdad presumida es únicamente provisional.

El derecho de inocencia tuvo su origen como una reacción ante los abusos que se cometían durante la Inquisición, y actualmente forma parte de la conciencia universal acerca del valor del ser humano. La presunción de inocencia fue reconocida por las más importantes declaraciones relativas a los derechos humanos. Tal principio en su sentido más general implica que todo individuo acusado de la comisión de un hecho ha de ser tratado y considerado como inocente. Éste principio fue en sus inicios, una consecuencia de la reacción que se produjo en Francia contra la Inquisición. Ha tenido invariable presencia en las naciones que han alcanzado un cierto desarrollo cultural y social. No en todas las épocas ni en todos los pueblos ha tenido una vigencia positiva, sin embargo el olvido o manifiesta supresión de dicho principio no ha sido, evidentemente, una expresión de la razón, y su carencia siempre ha tenido consecuencias nefastas para el ser humano.

“La inocencia es un estado de toda persona que debe respetarse en todo proceso; por

cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, quien al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y honorabilidad. Pero más preocupante aún en nuestro país donde generalmente desde la iniciación hasta la sentencia muchas veces absolutoria, ha prevalecido la presunción de culpabilidad pues por costumbre y aun sin indicios suficientes se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”.²⁶

El derecho de inocencia, también denominado simplemente principio de inocencia, constituye una base de la sana convivencia social, fundamentada en la razón colectiva de cualquier pueblo.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, define a la inocencia como “el estado del que está limpio de culpa y excepción de culpa en un delito o en una mala acción. Inocente es el que está libre de culpa y el que no daña, el que no es nocivo.”²⁷

El derecho de presunción de inocencia, también denominado simplemente principio de inocencia, constituye una base de la sana convivencia social, fundamentada en la razón colectiva de cualquier pueblo.

El jurista Manuel Ossorio al respecto expresa que: “es la que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador, para fundar la condena.”²⁸

²⁶ Barrientos Pellecer, César Ricardo Crisostomo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 171.

²⁷ <http://lema.rae.es/drae/>. (Guatemala: 01 de febrero de 2018)

²⁸ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 315.

3.4. La presunción de inocencia en Guatemala

La presunción de inocencia está establecida en la legislación guatemalteca como un derecho fundamental de todo ser humano, contenida en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto es reiterado en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, mismo que determina: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable...".

La presunción de inocencia es una derivación de la garantía básica del juicio previo. Es un mandato constitucional el considerar que toda persona es inocente, y así debe ser tratada mientras no se declare, en una sentencia judicial, su culpabilidad. Como consecuencias del principio de presunción de inocencia establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, podemos mencionar las siguientes:

- Únicamente las sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas tienen la potestad de desvanecer la presunción de inocencia de que están amparados todos los imputados de hechos delictivos. La culpabilidad debe ser producto de un grado de certeza positiva adquirido en la mentalidad de los juzgadores.
- El imputado no tiene que probar su inocencia, no pesa sobre él la carga de la prueba.
- El imputado debe ser tratado como inocente durante todas las etapas del proceso entablado en su contra.



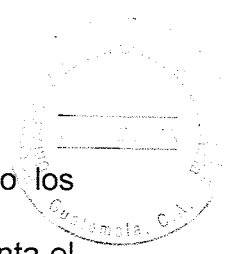
Conforme lo expuesto, la realidad ha mostrado hasta ahora lo contrario, entre ellos existe que los presuntos agresores señalados son tratados como culpables; condenados desde la denuncia de la mujer, sin embargo, por virtud del Estado de Derecho, deberán ser tratados como inocentes hasta tanto una sentencia declare lo contrario.

Al tenor de la interpretación del artículo citado, la honorable Corte de Constitucionalidad, expresa que: “el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata, entonces, de una presunción *iuris tantum*” Gaceta No. 47, expediente 1011-97. Sentencia 31.03.98. Pág. 109.

Se considera que se tiene el derecho de considerarse inocente hasta que no se compruebe que es culpable. Si efectivamente a este se le llama el derecho de presunción de inocencia y consiste en que todo a quien se le acusa de haber cometido algún delito o falta es inocente mientras no se haya declarado responsable por un juez que haya dictado sentencia condenatoria y haber agotado todos los recursos.

“La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia.”²⁹

²⁹ Paz Y Paz. **Op. Cit.** Pág. 65.



En cualquier juicio se debe garantizar el ser oído y como forma directa como los órganos de prueba transmiten a los jueces del tribunal de fallo su información. Orienta el proceso en una forma externa determinada, también cumple una función política importante, propia de un estado democrático: la posibilidad de control popular sobre la actividad de los jueces, sobre los actos que fundan la decisión final y sobre la sentencia.

En la búsqueda de una realidad jurídica, se acude de manera sistemática para comprender sus características, etc; en virtud que los jurisconsultos, que han examinado este problema proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos.

Este principio establece que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Se fundamenta en el Artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional en su Artículo 14 numeral 2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 numeral 2; en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 14, y en el Artículo 274 del Código Procesal Penal.

3.5. Derecho de defensa

El derecho penal es el instrumento de control social a través del cual se defienden los derechos más valiosos de las personas frente a los ataques más graves de que pueden ser objeto. Para esos efectos reacciona privando a las personas precisamente de sus



derechos más valiosos mediante una organizada institucionalidad pública, en caso concreto; los órganos jurisdiccionales.

Es un instituto jurídico de carácter universal, y que ha sido reconocido por todas las legislaciones del mundo, a tal punto que el Papa Juan Pablo II, en su Encíclica *Evangelium Vitae* -El Evangelio de la Vida-, del 25 de Marzo de 1995, la define claramente como “El derecho y la obligación de preservarla”. Debe ser una consecuencia del deber del Estado para que se logre un equilibrio entre el agresor.

Se expone que la defensa aparte de ser una facultad inseparable de la misma esencia del hombre, constituye un derecho de que nadie ni él mismo puede privarlo en virtud de ser siempre una garantía e inseparable para el buen desarrollo del proceso, bajo pena de nulidad *ipso-jure* si se faltare al mismo por ser un derecho fundamental.

El derecho penal guatemalteco, como rama del derecho público, se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal, por las leyes especiales penales, por los tratados y convenios internacionales que regulan los temas específicos a esta materia y por otras normativas internas como circulares etc. El tema del principio de defensa, forman parte del derecho penal guatemalteco.

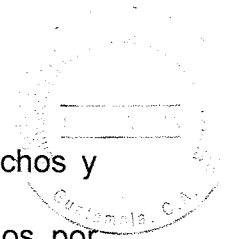
La Constitución Política de la República de Guatemala, partes conducentes, en su Artículo 8, establece que “todo detenido puede proveerse de un defensor”. En ese sentido, como lo contempla el Artículo 12 constitucional, “derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”.



Por su parte, la tutela, establecida en el Artículo 20 del Código Procesal Penal, afirma que “la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal...” y el Artículo 92 del mismo precepto legal, asevera que: “El sindicado tiene derecho a elegir a un abogado defensor de su confianza...”.

Ut supra, significa que cualquier persona tiene que ejecutar su derecho de defensa. Lo anterior expuesto manifiesta el interés que el Estado de Guatemala le da al tema que se aborda, reconoce el derecho fundamental de defensa como principio constitucional y le da vida como derechos humanos inherentes a sus habitantes, al prohibir su vulneración en cualquier rama del derecho.

La obligación del abogado defensor de ejercer una defensa material, técnica y eficaz o eficiente invocando las causales de justificación en el procedimiento penal, la cual está vigente y no es positiva y resulta ser letra muerta en el Código Procesal Penal; en este sentido el sindicado se presenta ante un órgano jurisdiccional desvestido y condicionado del derecho de defensa, en el entendido que desde el inicio del procedimiento del otorgamiento de medidas de seguridad se violenta el derecho fundamental de defensa que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y por otro sentido si el órgano jurisdiccional a través de contralor de garantías; aplicará las causales de justificación coadyuvaría a que se minimizara en buena parte el hacinamiento en los centros de reclusión en Guatemala, ya que muchas veces las mujeres solo quieren alejar de su lado al varón, empero aluden falacias que conllevan hasta violencia contra las mujeres la cual hace que el hombre termine en una prisión preventiva.



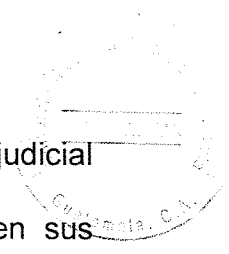
La Constitución Política de la República de Guatemala da a conocer los derechos y garantías de los habitantes del país, los que deben ser acatados y respetados por todos.

El principio de defensa es un pilar fundamental en el respeto y acatamiento del debido proceso, que conforme al espíritu de las normas que lo contienen sitúan a la persona resguardada a una custodia respetable, hasta que se compruebe su inocencia o culpabilidad en sentencia firme debidamente ejecutoriada. Este derecho fundamental de defensa es tratado también, en el mismo sentido, por la normativa internacional.

El principio de defensa inviolable contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma que éste puede desarrollarse en cualesquier rama del derecho, sin censura, ni licencia previa y restricción legal alguna. Existe una ley específica, denominada Constitucional, que establece tal derecho.

La tesis tiene de pretensión el fortalecimiento del derecho de defensa, y se atañe a una delimitante clara y objetiva enfocada al ámbito teórico científico, a fin de lograr coherencia en el desarrollo del informe final, cuya complejidad se le atribuye a la deficiencia e insuficiencia aplicación de justicia en materia de otorgamiento de medidas de seguridad; por lo que se enfoca a diversas cuestiones que se reflejan a determinados puntos de vista, que dependiendo de su interrelación, se abordan en forma conjunta o separada.

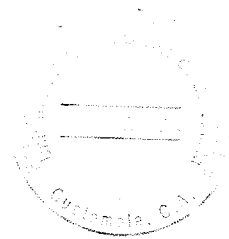
La base doctrinaria está en diferentes textos de escritores y en la legislación nacional e internacional ratificada por Guatemala, que regula el derecho de defensa.



La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el sistema judicial guatemalteco. Lo anterior significa que para que a una persona se le limiten sus derechos o se le condene de un hecho que se le acusa, tiene que haber ejecutado su derecho de defensa y por qué se le acusa, después haber escuchado cuáles son sus argumentos, para ver si acepta o no esa acusación en su contra y qué pruebas tiene en contra de dicha acusación. Y por último tiene que ser vencido en juicio y así determinar si es cierta la acusación en su contra para poder arribar a una conclusión como lo establece la ley, pero con su debida defensa.

El derecho de defensa resulta consustancial al concepto de proceso, que implica la búsqueda de la verdad material, y plantea como método de encontrarla, la contradicción en el juicio y su antítesis, la defensa. Es un derecho subjetivo público constitucional que pertenece a toda persona que se le impute un hecho.

Dada la contrariedad que tiene el tema del derecho fundamental de defensa frente a las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer, conlleva detrimento de las garantías del presunto agresor en la realidad social.



CAPÍTULO IV



4. Evaluación de la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer en detrimento de las garantías del presunto agresor

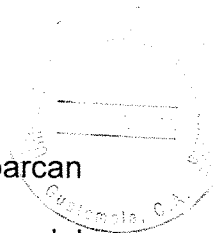
Cuando se inicia el estudio de algo, lo primero que se desea saber es que se está evaluando por lo que se plantea que la aplicación de las medidas de seguridad se fundamenta tanto en la legislación interna del Estado, como en la legislación de carácter internacional, que ha sido aceptada y ratificada por el Congreso de la República de Guatemala y por lo tanto han pasado a formar parte del derecho interno sumergidos en principios generales del derecho. “Los tratados y convenios internacionales son acuerdo de voluntades entre sujetos del Derecho de Gentes, destinado a crear derecho, obligaciones y principios generales”.³⁰

4.1. Principios generales del derecho

Los principios son postulados que constituyen las bases fundamentales sobre las cuales descansa el derecho y se entiende por principios generales a toda norma que encontramos en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados o por lo menos en la mayoría de ellos. “La obligación de estos, deviene de los usos y costumbres reconocidas por los Estados para presidir su convivencia y sus relaciones”.³¹

³⁰Cahier, Philippe. **Derecho diplomático contemporáneo**. Pág. 51

³¹Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 50

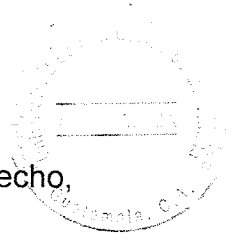


“Así como existen principios de la ciencia del derecho en general, que abarcan cualquier área jurídica, también existen principios propios de cada rama específica del derecho constitucional, penal, civil, administrativo, que permiten identificarla como tal y por otra, diferenciarla de otras ciencias, disciplina o doctrina, por lo que se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de una disciplina en particular.”³²

Los principios generales del derecho son directrices, que sirven de justificación racional del ordenamiento jurídico que el derecho público y el derecho privado; son, pues, pautas generales de valoración jurídica. El paso de la mera legislación al derecho involucra definir y adoptar doctrinariamente, los principios básicos rectores de éste; a base de tales principios se deberán actualizar sus sistemas jurídicos y las normas vigentes y llenar los vacíos que se hagan manifiestos en virtud que la mayoría de estos inspira los ordenamientos jurídicos. Pueden ser la justicia, la equidad, el debido proceso, la legalidad, etc., se puede decir que son la paz, la convivencia pacífica, la cooperación entre Estado, la buena fe, el cumplimiento de lo pactado, el respeto a la soberanía, etc.

“La historia enseña que el derecho público y el derecho privado no son ramas separadas porque tienen relación entre ellas, así sucede con todas las materias del derecho tienen relación unas con otras, el derecho mercantil de una u otra forma se relaciona con el derecho civil, penal y notarial; el derecho es uno, dividido en materias específicas, pero la división del mismo se ha dado por necesidades coyunturales

³² Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 8.



históricamente, se han creado códigos específicos para cada rama del derecho, también instituciones propias, pero el derecho siempre será uno”.³³

“Los principios del derecho o sea los generales del derecho son máximas o axiomas jurídicos recopilados históricamente; o son los dictados de la razón admitidos legalmente, como fundamento inmediato de sus disposiciones”.³⁴

La mayoría de estos principios se encuentran consagrados en los preámbulos o en algunas de las normas de los tratados multilaterales referente a la materia. La importancia de los mismos recae que en cuestiones en donde no se observen normas jurídicas ni costumbre internacional con la cual resuelven, las cortes internacionales pueden hacer uso de ellos para resolver algún conflicto.

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad en la administración de justicia”.³⁵

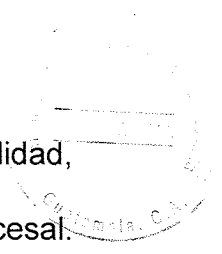
Los principios son aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa la estructura jurídica, así como su desarrollo e inspiren a la ley, acomoden la doctrina y la técnica jurídica. En consecuencia, son principios los postulados fundamentales y soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

³³ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 17

³⁴ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 103

³⁵ MorenteAcetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Pág 26.

Se considera que los principios generales más característicos son los de oficialidad, legalidad, inmutabilidad, oralidad y la verdad material, principio de celeridad procesal.



Este último dividido en principio de la libre convicción judicial y principio de inmediación de la práctica en la prueba; así también principio acusatorio y principio inquisitorio, principio de la inmediación, principio de la concentración procesal y principio de la unidad de los resultados de las diferentes actividades procesales, sin perjuicio de que al hablar de las formas secundarias del proceso hace relación a la oralidad, la escritura, la publicidad y al secreto.

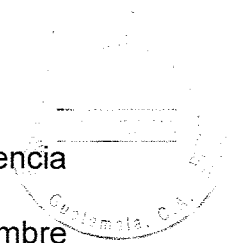
Se analizan las aportaciones más representativas y rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internacionales que han incursionado en el tema, partiendo que: “derecho deriva del latín *directium* que significa directo, derecho. Otros dicen que la palabra derecho deriva de *dirigere*, que significaría enderezar, ordenar, guiar”.³⁶

La historia del derecho está estrechamente relacionada con el desarrollo de las civilizaciones y se fija en el contexto más amplio de la historia social. Muchos juristas e investigadores de la historia del derecho han visto en la historia jurídica un camino más contextualizado y en consonancia con el pensamiento de los historiadores sociales.

Se descubrió que: “en los inicios, la historia del derecho no era más que una especialización de la historia general, de manera que se utilizaría el método histórico crítico propio de la ciencia histórica. Tal consideración se mantendría estable hasta que Alfonso García Gallo, escribiera su crítica, compuesta por una serie de observaciones que destacaban la problemática de considerar a la historia del derecho como una

³⁶ López Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 17

ciencia histórica. La primera vez que García Gallo atribuyera el carácter de ciencia jurídica a la historia del derecho sería en la conferencia que impartió el 25 de noviembre de 1952”.³⁷



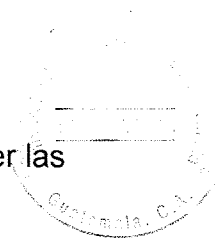
Se trata de analizar todos estos resultados cuanto sea posible organizar de una manera coherente los procedimientos y escritos, que otorgan esa imagen de complejidad, y que logran por último cumplir su razón de ser. Un resultado justo que comparta toda la sociedad, como en los antecedentes del derecho.

4.2. Igualdad del hombre y la mujer en la norma guatemalteca

Se considera necesario desarrollar un análisis jurídico, doctrinario y social a la Constitución Política de la República de Guatemala, concerniente a la igualdad ante la ley en virtud que esta ha ocupado un importante lugar en la sociedad, porque en ella misma se preceptúa que es la ley suprema de Guatemala, ya que todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, sean internas o internacionales pero nunca pueden ser contrariados o tergiversadas, es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

Se descubrió que en la carta magna la igualdad viene desde tiempos antiguos pues “la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como antecedente que la Constitución de Bayona es el primer antecedente escrito, regida bajo una monarquía constitucional que refleja igualdad, éste no tuvo vigencia para las colonias, pero fue un

³⁷ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html> (Guatemala, 15 de febrero de 2018)



referente para los estudiosos de la época y marcó un punto de partida para entender las reformas del Estado que en ese momento ocurrían principalmente en Europa”.³⁸

Se investigó que “la Constitución de Bayona de 1808, decretada por José Napoleón, reconoce al Estado representada la persona del Rey de las Españas y de las Indias, divide sus funciones en ministerios, y reconoce una corte o junta de nación, compuesta de 172 individuos divididos en tres estamentos, el estamento del clero, el de la nobleza y del pueblo, en ésta monarquía se manifiesta una representación parlamentaria aunque ésta no era reconocida como tal, porque carecía de independencia y por la forma de nombramiento; cabe destacar que para aspirar a ser nombrado miembro de la corte por el Rey, los aspirantes a diputados que se agregaban a los Gobiernos de los reinos y provincias debían ser propietarios de bienes raíces, que se elegían entre los comerciantes más ricos y más acreditados del reino; el Artículo 92, de la Constitución de Bayona, regulaba un representante para Guatemala”.

Es importante mencionar que la igualdad es una características por medio de la cual los ciudadanos de un estado sin exclusión alguna realizan todos los derechos humanos, fundamentalmente los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para alcanzar una verdadera justicia social, ya que la igualdad supone el reconocimiento de valor fundamental.

“La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz de 1812, marca un momento histórico en nuestro trayecto constitucional, porque España se

³⁸ García Laguardia, Jorge Mario. **Digesto constitucional**. Pág. 223-225.

declara soberana e independiente de la hostilidad francesa, y recoge importantes avances sobre todo de la teoría de la división de poderes por igualdad, esto porque aun cuando es una monarquía constitucional, su estructura reconoce una Corte de diputados, aunque con escasa representación, así como la creación de tribunales de la Administración de Justicia en lo civil y criminal, creadas con independencia y un órgano superior que es el Tribunal Supremo de Justicia, en este cuerpo normativo se limita la injerencia tanto de las cortes parlamento como del Rey en los asuntos judiciales, lo que refleja la tripartición del poder en órganos con funciones independientes; también destaca la incorporación de la institución del Habeas Corpus”.³⁹

Se considera que del análisis realizado a esta constitución no se contempló en ningún momento la igualdad entre el hombre y la mujer, debido a que las mujeres no tenían derecho alguno ni siquiera el de ciudadanía, y un derecho muy importante el cual fue vetado a la mujer es el sufragio ya que los hombres poseían el sufragio universal masculino indirecto.

“En el movimiento liberal de reforma de Barrios y García Granados, se abre el camino hacia una constitución. En 1876, Barrios presionó para crear una constitución. Se promulgó una breve constitución de 104 artículos, la cual estuvo vigente hasta 1944 reformada en 8 ocasiones: 1885, 1887, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941. Con la caída del dictador Ubico, en 1944, se abrió una revolución de ideas, libertad y esperanza. En este marco, se creó la revolución de 1945. Con la intervención norteamericana, se

³⁹ Aguirre Ramos, Carlos. **Derecho constitucional**. Pág. 165.



derrocó al gobierno legítimo y crearon una nueva constitución en 1956, con presiones fuertes de los intereses extranjeros y en el marco de la guerra fría.

En un golpe de estado en 1965, el ejército nuevamente alteró el orden constitucional e inexplicablemente derogó la constitución y ordenó que se aprobara otra. Más tarde el General José Efraín Ríos Montt tomó el poder, en una junta militar de tres miembros que anuló la constitución de 1965, disolvió el Congreso, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral. Al ser depuesto Ríos Montt, en mayo de 1985, después de 9 meses de debate, la Asamblea Constituyente terminó de redactar una nueva constitución, vigente hasta ahora con una reforma de 1993”.⁴⁰

Se piensa que las constituciones promulgadas tanto en 1944 como la de marzo de 1945, producto de la revolución de octubre, son trascendentales porque se plasmaron con carácter de justicia social, protege garantías individuales y se incluyen garantías sociales, la inclusión de la justicia social y el interés social prevaleciente sobre el particular como principios sociales.

Se piensa que los antecedentes expuestos son importantes destacar así como la orientación ideológica que de ellos se derivaron, en virtud que: “Se hablaba de la libertad como de una idea abstracta de contenido ético, metafísico, de los derechos del hombre como de la forma concreta y práctica de esa libertad”.⁴¹

Se expone que actualmente el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la libertad e igualdad aplicable a todos los seres humanos en

⁴⁰ García Laguardia. **Op. Cit.** Pág. 223-225.

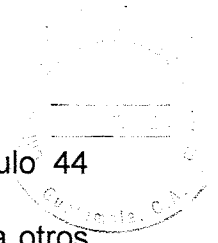
⁴¹ Sánchez Viamonte, Carlos. **Bases esenciales del constitucionalismo latinoamericano.** Pág. 20.



Guatemala, preceptuando la igualdad en dignidad y derechos, es decir, se establece la completa equivalencia en cuanto a la forma de tratar a los seres humanos en el ámbito social, cultural, económico y jurídico, otorgando la capacidad de ejercer sus derechos a toda persona sin importar su sexo, etnia, cultura, edad y facultades; lo cual deja afuera o sea sin defecto si ha sido sindicado alguna vez.

Según sentencia del 24 de noviembre de 1988, expediente 57-88, gaceta X, página 36 de la Corte de Constitucionalidad, se determinó que la normativa constitucional imponía que en situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme a sus diferencias. De esta forma se extrae el principio de equidad que es diferente a la igualdad. También se encuentra establecida la igualdad entre el hombre y la mujer en el Artículo 47 Constitucional, dirigido específicamente en la relación familiar, otorgando la igualdad de derechos y obligaciones.

La igualdad significa el trato equivalente entre las partes, no importando sus diferencias, causando que quienes tengan más capacidades o posibilidades se beneficien más que la otra, la equidad en cambio representa el trato igualitario entre las partes cuando existan entre ellas iguales condiciones y cuando no existan las condiciones asimiles entre los sujetos, es necesario brindar mayor asistencia a la que tenga menos aptitudes a fin de que logre la mayor igualdad posible con la parte con mayores capacidades y según los teóricos esta igualdad viene transformándose en la historia de las constituciones.

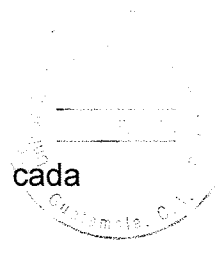


La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente, en su Artículo 44 establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana, y en conjunción con el Artículo 46 de dicha Carta Magna, la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, hace que nuevos derechos garantizadoras no inhiben el ejercicio de los demás derechos existentes y que no estén en la Constitución, además, la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han aumentado la tutelaridad jurídica de la igualdad, en este caso de los sindicatos. De esta forma existe una gran infinidad de derechos relativos a los sindicatos y establecer un listado cerrado de derechos humanos iguales resulta muy difícil.

El jurista Francisco Javier, Chuc Vargas, en su obra, expreso “La Constitución sirve de base para construir la democracia y el régimen de legalidad, y deja en plena espontaneidad y libre juego las libertades de los hombres en todos los órdenes y restringir la función del derecho y del Estado a la garantía de las libertades mediante la administración de justicia que vela por ellas y la defensa material interior y exterior, sin intervenir para nada en la realización de los fines humanos concretos de bienestar”.⁴²

La Constitución Política de la República de Guatemala, fue un impulso de origen en la que un pueblo se esforzó en limitar lo arbitrario del poder que le dirige, reivindicando la igualdad, es decir, el derecho de los ciudadanos a participar hasta del gobierno e incluso a proporcionar a los gobernantes, al mismo tiempo que las libertades

⁴² Op. Cit. Pág. 46.



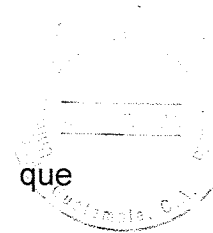
individuales o sea, el reconocimiento oficial de una zona de autonomía propia de cada individuo.

De lo expuesto se considera que la Constitución Política de una nación representa en sus elementos que la integran; la esencia, la finalidad, las características, en suma; dicta la forma de organización que el Estado ha adoptado en la sociedad para contribuir y robustecer la protección de la igualdad ante la ley. La constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual.

En las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, se confirman la existencia de la Constitución en la ciencia legal, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección de los varones robusteciendo el derecho fundamental del principio presunción de inocencia frente a las medidas de seguridad.

Se piensa que una sociedad puede existir organizadamente de forma igualitaria pero requiere de una serie de disposiciones de carácter general que regulen la convivencia de sus habitantes, desarrollado en normas, es lo que ha conllevado que en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales constitucionales, fortaleciéndose así, paulatinamente nuestra naciente democracia.

La Constitución es el código supremo que contiene la normativa dogmática y estructural del Estado, aprobada democráticamente por el poder político que radica en el pueblo.



Es considerada como la norma jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene normas reguladoras concernientes a que todos somos iguales ante la ley.

Toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita de una organización jurídica y política que tiene que ser cumplida y acatada por todos. La Constitución es la ley que cumple con este papel fundamental de establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

La Constitución es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamado con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal. Así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, como lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas.

La Constitución fue un impulso de origen en la que un pueblo se esforzó en limitar lo arbitrario del poder que le dirige, reivindicando la libertad política, es decir, el derecho de los ciudadanos a participar del gobierno e incluso a proporcionar a los gobernantes, al mismo tiempo que las libertades individuales o sea, el reconocimiento oficial de una zona de autonomía propia de cada individuo.

Guatemala es una nación formada por diferentes tipos de personas, pero todos ellos con algo en común, son guatemaltecos y por lo tanto al igual que otras naciones necesita de esa organización y de esas normas para poder convivir de forma igualitaria.

Guatemala, se propone orientaciones del contexto económico, social y político en la Constitución Política de la República de Guatemala, empero, es la ley fundamental del país, emanada del poder constituyente en la que resalta que ante la ley todos somos iguales.

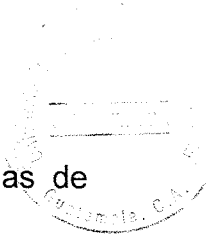
4.3. Análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, respecto a la falta de un reglamento que regule la aplicación y trámite de las medidas de seguridad

Para analizar la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer en detrimento de las garantías del presunto agresor, “hay que reconvertir las funciones: traducir en sentencias y provisiones de denuncia la inconstitucionalidad de la mayor parte de las instituciones de menores, por representar un obstáculo y un límite a la libertad y a la igualdad de muchos ciudadanos, y un impedimento concreto al desarrollo de su personalidad y de su efectiva participación social, por la deficiencia de la ley”.⁴³

Es necesario transformar el ordenamiento guatemalteco para ir creando una nueva cultura familiar, de respeto a la vida, a la integridad y a la dignidad de las personas.

Como apuntaló anteriormente, en esta ley no existe un procedimiento específico en el trámite del otorgamiento de las medidas de seguridad, dicho trámite se ventila por la vía de los incidentes, lo cual trae como consecuencia que el presunto agresor no sea

⁴³Mary Beloff. **Justicia y derechos del niño**. Pág. 49.



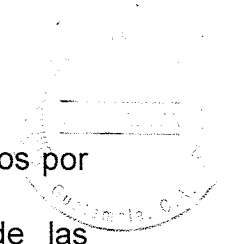
notificado inmediatamente por el órgano jurisdiccional que decreto las medidas de seguridad en su contra, esto trae como consecuencia que el presunto agresor sea violado en algunos derechos constitucionales tales como el de presunción de inocencia, y derecho de defensa, ya que no se constata previamente la veracidad de los hechos de violencia denunciados por la víctima.

La decisión judicial en materia de femicidio no aplica el mejor modo posible el derecho de defensa y esto no sólo constituye una exigencia jurídica, sino también un imperativo ético y social. En efecto, la falta de la pretensión de corrección de una decisión no la priva necesariamente de su carácter de decisión judicial válida, pero la hace ser defectuosa en un sentido relevante no sólo moralmente.

4.4. Análisis de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, respecto a la protección en casos de violencia intrafamiliar

El problema se define en la inexistencia de la falta de un procedimiento específico en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en su reglamento. Siendo que esta ley regula la aplicación de las medidas de seguridad en los casos de violencia contra la mujer.

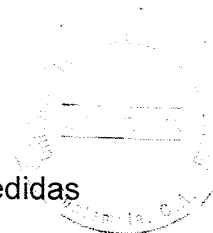
Es importante establecer la existencia de violaciones a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, en la aplicación de medidas de seguridad decretadas por parte del órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas por violencia intrafamiliar y a la importancia que tienen en la doctrina y en la legislación guatemalteca



dichas medidas; considerando que la historia, registra graves hechos denunciados por violencia generalizada, vulnerando con esto los derechos fundamentales de las personas, por lo que ha sido necesario por parte del Estado, la creación de leyes y reglamentos en contra de estos hechos, ya que no tiene ejecutabilidad dentro de los juicios formales, no cuenta con una vía específica, al existir una acción que se acoge no tiene defensa, misma que se rectifica al darle audiencia al supuesto agresor, y debiese señalarse en dicha ley el convocar a las partes a una audiencia previa a dictaminar algunas de las medidas.

Se expone que respecto a la protección en casos de violencia intrafamiliar, esta ley limita el derecho a la guarda y custodia de los menores hijos; porque se obliga a que el presunto agresor salga inmediatamente de la residencia en común; sin notificarle previamente al agresor, sin darle derecho a defensa, y violan los derechos constitucionales de defensa, de inocencia, de igualdad, debido proceso; ya que se dictan sin notificarle previamente y sin investigar si los hechos acreditados son ciertos, error que se rectifica al darle audiencia al agresor y al notificarle. Por lo que a través de esta evaluación se quiere lograr la correcta aplicación de las medidas de seguridad y que se establezca un procedimiento adecuado para que se notifique al presunto agresor y sea escuchado y que todas las medidas de protección sean necesarias para la víctima, entiéndase todas las medidas a su integridad física o de sus hijos; y no las medidas radicales y no fundadas con cierta razón.

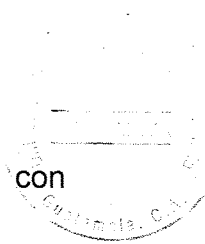
El Estado se escuda a través de los órganos jurisdiccionales, indicando que aplica las medidas de seguridad y no se circunscribe a la mera represión o castigo, retribución o



prevención, sino realiza una función profiláctica a través de la aplicación de las medidas de seguridad, ya que no sólo previenen la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente a ello cumple una función de reeducación, reforma, y tratamiento del agresor, para que pueda incorporarse a la vida social como un ente útil a ella, sin representar ningún peligro inminente para los demás.

Es necesario que se evalúe la aplicación de las medidas de seguridad porque a través de ello se quiere lograr establecer la existencia de violaciones a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, decretadas por parte del órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas por violencia intrafamiliar. Existe vulneración al principio de legítima defensa del presunto agresor y abuso de derecho por parte de la presunta agraviada cuando se otorgan medidas de seguridad en casos de denuncia de violencia contra la mujer, y así mismo es de suma importancia que el legislador al reformar la ley establezca un procedimiento específico o una vía específica en la cual se tramite los casos denunciados por violencia intrafamiliar y un ser en condiciones de desigualdad, inferioridad y sujeción, quedará a expensas de quien domine las relaciones, éste será objeto de violencia.

La violencia contra las mujeres no debe ser considerada como una patología exclusiva de los hombres que cuentan con una personalidad anormal o de un carácter desviado. Ésta debe ser considerada como un problema social que no tiene simetría económica, de clase y no corresponde a una cultura en particular. Éste es un fenómeno social, multicausal de orden estructural, institucional, interpersonal e individual y que constituye una violación a los derechos humanos, aunque se justifique como medios o

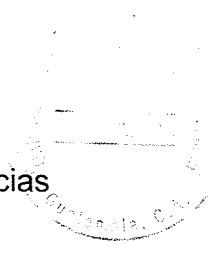


procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola de la retribución y el castigo.

El análisis de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, respecto a la protección en casos de violencia intrafamiliar, es porque ha sido medios o procedimientos que utiliza el Estado; quiere decir que la imposición de medidas de seguridad corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, toda vez que en el país tienen carácter judicial y no administrativo.

Se concluye este capítulo en que la corrección no es sólo procedimental, sino también sustantiva de la decisión judicial se transforma en un imperativo de máxima importancia. Ciertamente la actuación del poder judicial, la cual es uno de los principales (no único) poderes garantizadores de los derechos, se hace absolutamente imprescindible exigir una mayor aceptación de la no violación a garantías en el procedimiento en materia de femicidio y violencia intrafamiliar, además de una reformulación de la jurisprudencia constitucional relativa a la igualdad en la aplicación de la ley.

La jurisprudencia, si bien no cubre la formalidad del proceso legislativo para que sea una ley, es un conjunto de normas y principios que se fundan en las prácticas reiteradas seguidas en casos similares, así como: "Máximo Pacheco, lo define que es el conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia



para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas emanadas de sentencias pronunciadas por los tribunales de justicia”.⁴⁴

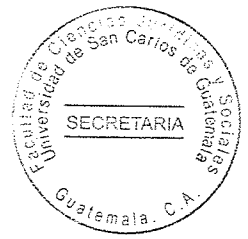
En Guatemala, la jurisprudencia tiene jerarquía y aplicación de una ley, en virtud que dimana de los fallos de autoridades judiciales que sirve para complementar la ley, así lo estipula el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

El Código Procesal Civil y Mercantil, guatemalteco, Decreto Ley 107 del Jefe de Estado de 1964, en su Artículo 627, tercer párrafo, establece que para que se sienta jurisprudencia, el Tribunal de Casación de la Corte Suprema de Justicia, debe emitir cinco fallos uniformes.

El Artículo 621, último párrafo, cuerpo legal *ut supra*, estos fallos deben ser uniformes, no interrumpidos por otro en contrario, dictados por el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos, utilizándose la expresión doctrina legal.

Asimismo, en materia de amparo puede también sentarse jurisprudencia, de conformidad al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Legislativo número 1-86, en la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sienta doctrina legal y debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte.

⁴⁴ López Aguilar. **Op. Cit.** Pág. 103

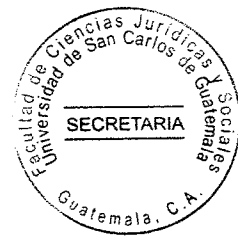


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se estableció la importancia de revisar las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer debido a la violencia y la discriminación basadas en el género, así como el detrimento que sufre el presunto agresor en sus garantías constitucionales porque las mujeres procuran obtener protección judicial por medio de falacias. Las fallas del sistema legal y de la administración de justicia, así como la ignorancia de legisladores, han sido mencionadas entre los obstáculos importantes para una mejor observancia de los derechos de igualdad en Guatemala.

Del estudio realizado en la investigación se pudo determinar que no existe un procedimiento específico para que el presunto agresor pueda ser notificado en un tiempo establecido y desarrollar el proceso para su defensa. La Constitución Política de la República establece en su parte dogmática un catálogo de derechos fundamentales de derechos humanos. Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.

Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su reglamento, debido a que no existe un procedimiento específico para las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil. Parte general.** 2ª ed. Guatemala: Ed. F. De León impresos, 2002.

AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho constitucional.** Guatemala: (s.e.), 2008.

BELOFF, Mary. **Justicia y derechos del niño.** Chile: Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo Crisóstomo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e.) 1998.

BURGOA, Ignacio. **Garantías individuales.** 21ª. ed. México: Ed. Porrúa, S.A. 1988.

CAHIER, Philippe. **Derecho diplomático contemporáneo.** Madrid: Ed. Rialp, 1965.

COPREDEH. Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015.** Guatemala: (s.e.) 2005.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo.** 9ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2009.

CHUC VARGAS, Francisco Javier. **Necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.** Guatemala: Ed. Joma S.A., 2014.

CHACÓN CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** 2vol.; Guatemala, Guatemala: Magna Terra Editores, 2010.

DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada.** Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.



FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2005.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Digesto constitucional**. Guatemala: (s.e.) 2002.

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. 6ª. ed. Guatemala. **Introducción a la sociología**. Ed. Litografía Orión, 2001.

<http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Guatemala, 29 de enero de 2018)

<http://lema.rae.es/drae/>. (Consultado: 01 de febrero de 2018)

<http://definicion.mx/garantias-individuales/> (Consultado: 22 de enero de 2018)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.as> (Guatemala, 10 de enero de 2018)

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/derecho.html> (Guatemala, 15 de febrero de 2018)

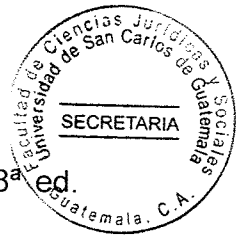
LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Vol. I. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Lovi, 1999.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**, 4ª. Ed.; Guatemala: Ed. Paz, 2002.

LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores S. A. 2004.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 28^a ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

PAZ Y PAZ, Claudia y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El proceso penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I**. Madrid, España: (s.e.), 1973.

GRAMAJO DE RAXCACÓ, Lucila Rodas. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. 2^a. ed. Guatemala: Ed. Impresos Fito Arte, 2009.

SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Bases esenciales del constitucionalismo latinoamericano**. Buenos Aires: ed. Universidad Nacional de Buenos Aires. Instituto de Derecho Comparado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1959.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005.

VALLECILLOS MORALES, José Luís. **Aspectos inconstitucionales de la ley, forestal**. Guatemala: ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2014.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

Convención Internacional Sobre los Derechos Del Niño. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-90. 1990.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código de Derecho Internacional Privado. Decreto número 1575, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 7-99, 1999.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-2009, 2009.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención Belém do Pará. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1982.

Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, 1952.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994.